

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2012-00025-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JOSE SEGUNDO AGUILERA MORALES  
DEMANDADO: E.P.S. HUMANA VIVIR y ARP-POSITIVA

Valledupar, 16 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso informando que, a la fecha la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena no ha realizado el dictamen ordenado. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2012-00025-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JOSE SEGUNDO AGUILERA MORALES  
DEMANDADO: E.P.S. HUMANA VIVIR y ARP-POSITIVA

Valledupar, 21 de junio de 2023

**A U T O**

En el proceso se observa que, en Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, celebrada el día 23 de marzo de 2017, se decretó como prueba de oficio, dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante, para lo cual se remitió al actor, a costas de la parte demandada Positiva, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar.

Examinado el expediente digital, encuentra el despacho que, la ARP-POSITIVA da cumplimiento a lo ordenado y allega a esta agencia judicial comprobante de pago No 8500398366 por valor de \$737.717, correspondiente al pago de la valoración a la Junta Regional del Cesar.

Para el día 23 de junio de 2018, estaba prevista la realización de la valoración, sin embargo, la misma no se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en la RESOLUCION 2070 de 2018.

El despacho mediante escrito No 464 de fecha 17 de julio de 2019, oficia a la Junta Regional de Invalidez del Magdalena, con el fin de que ellos procedieran a realizar dicha valoración debido a que el pago ya había sido efectuado por la ARP-Positiva, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, por medio de escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, manifiesta al juzgado que es indispensable cumplir ciertos requisitos previos para dar trámite a dicha solicitud, por lo que solicita se requiera al demandante para que aportara ciertos documentos incluido el pago a una cuenta de ahorro a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena.

Sin embargo, se tiene que,

El Art 1° de la RESOLUCION 2070 de 2018 Por la cual se señala la jurisdicción de la Junta de Calificación del Magdalena, frente a los procesos de calificación del departamento del Cesar. Expedia por el ministerio de Trabajo, Dispone que:

**“ARTÍCULO 1o. JURISDICCIÓN JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA.** a Trasladar la Jurisdicción de la Junta

Regional de Calificación de Invalidez del departamento del Cesar, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del departamento del Magdalena para realizar los procesos de calificación, asumir los procesos de calificación en trámite, bienes, equipos, inventarios, documentos, cuentas bancarias y realizadas las diferentes actividades y funciones conforme al artículo 2.2.5.1.23 del Decreto número 1072 de 2015”

Por tanto y teniendo en cuenta la resolución antes citada, se le requiere a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, para que, realice dentro del término de 20 días, el dictamen de PCL decretado como prueba en este proceso, sin exigir el pago de honorarios, habida cuenta que, los mismos ya fueron consignados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, y según la resolución en comento, es la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, la que debe asumir esa calificación. Para la realización de ese dictamen, se le otorga el término de 20 días.

Se requiere a la parte demandante para que, preste la colaboración debida para la realización del mismo. Dirigiéndose ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, para lo pertinente.

Por otro lado, se fija como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 80 CPTSS, para el día martes 17 de octubre de 2023 a las 3:00 PM.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Por secretaria, Requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, para que dé cumplimiento a lo establecido en el Art 1 de la Resolución 2070 de 2018, y a lo ordenado por este despacho en audiencia anterior, en consecuencia, realice el dictamen pericial decretado, sin exigir el pago de honorarios. Para la realización de esa pericia, se le otorga el término de 20 días.

**SEGUNDO:** Ordénese al demandante, poner a disposición de la mencionada junta, todos los documentos requeridos, y acudir ante la misma, en caso de ser llamado.

**TERCERO:** Señálese, el día martes 17 de octubre de 2023, a las 3:00 P.M. como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMB.

